

Señores
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral.

Magistrada: Luz Dary Ortega Ortiz
Radicación: 41298-31-03-001-2016-00058-01
Demandante: Electrificadora del Huila S. A. E.S.P
Demandado: Ricardo Díaz Rojas

Asunto: Recurso de Reposición- Auto del 10 de mayo 2021.

Francisco Javier Lozano Perdomo, mayor de edad identificado como aparece a pie de mi firma, abogado con tarjeta profesional No. 287881 del C.S. de la J, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 320 y 321 del Código General del Proceso, estando dentro de la debida oportunidad procesal, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra auto de que admite de recurso de apelación con fecha de 10 de mayo de 2021. dentro del trámite de la referencia: en cual me permito sustentar con fundamento en las siguientes razones de orden factico y jurídico pronunciamiento del cual discrepamos por las siguientes razones:

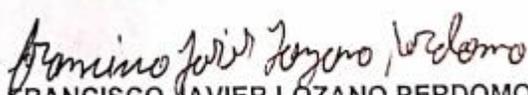
En la sentencia de fecha 15 de abril de 2021, se puede evidenciar que ambas partes interpusieron recurso de apelación frente a la sentencia. Y el artículo 323 del código General del proceso indica que el efecto en el que se concede el recurso de apelación para este caso es el suspensivo.

- Artículo 323: EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN:

...“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación...” (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, el efecto que debe aplicarse en este recurso de apelación debe ser el suspensivo, dado se presenta el requisito para el mismo. Por tal motivo solicito respetuosamente cambiar el efecto en el que se admite el recurso de apelación interpuesto a la sentencia del 15 de abril de 2021 y admitir el recurso de apelación bajo el efecto suspensivo.

Cordialmente,


FRANCISCO JAVIER LOZANO PERDOMO
C. C. No. 1.075.246.458 de Neiva-Huila
T. P. No. 287.881 del C.S de la Judicatura